



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202174630010000095
Fecha: 2021-01-13 04:17:30 pm
Remitente: Sede: D. T. QUINDIO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: KEMUEL VG SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202174630010000095

Armenia, 13/01/2021

Al responder por favor citar este número de radicado



AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señores
Sociedad KEMUEL V.G. SAS
Representante legal ISAURA MARIN PARDO o quien haga sus veces
Carrera 15 número 23-11 local 2
Armenia, Quindío

Proceso radicado: 1451
Resolución: 0136 del 27 de octubre de 2020
Acto Administrativo a Notificar: Resolución Archivo
Interesado: Sociedad KEMUEL V.G. SAS

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, pese a haberse enviado la citación correspondiente a la dirección que reposa en el expediente y haber sido recibido por el interesado en el lugar de destino, se procede a notificar por aviso, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA, y se anexa copia íntegra del acto administrativo definitivo número 0136 del 27/10/2020, expedido por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo en 2 folios.

Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra el acto notificado no proceden recursos.

Atte,


LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ
Auxiliar Administrativo
DT Quindío

Calle 23 número 12-11 Armenia, Quindío
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0136
DEL 27 OCT 2020

POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN

ARMENIA,

Radicación 11EE2018746300100001451. ID 12913692

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º y Resolución 3111 de 2015.

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación adelantada a la sociedad KEMUEL V.G.SAS, identificada con el Nit número 901142430-1, representada legalmente por la señora ISAURA MARIN PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.084 o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Carrera 15 número 23-11 local 2, de la ciudad de Armenia, Quindío.

CONSIDERANDO

Que en fecha 25/07/2018, mediante documento radicado bajo el No. 11EE2018746300100001451 (F.1), fue reportada por parte del señor ALEJANDRO SANIN BERNAL, en calidad de líder técnico de prevención Antioquia y eje Cafetero de la ARL AXA COLPATRIA, la presunta afiliación irregular de trabajadores independientes, realizada por la sociedad KEMUEL V.G.SAS, identificada con el Nit número 901142430-1.

Que en fecha 13/08/2018, fue proferido el Auto de averiguación preliminar número 1393 (F.3), mediante el cual fueron requeridos algunos documentos por parte de la entonces Inspectora de Trabajo Juliana Alejandra García Zuluaga, quien tenía a su cargo el conocimiento de la actuación, cuya Comunicación no se logró mediante el envío del auto a la dirección contenida en el expediente, por cuanto debió enviarse mediante correo electrónico, tal y como indica la ley 1437 de 2011. (F. 14-15)

Que en fecha 16 de octubre de 2018, fue proferido el Auto número 1938 (F.16), mediante el cual se estableció la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado al interesado en fecha 22 de octubre de 2018 (F. 18).

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue proferido el Auto número 1570 (F.23-25), mediante el cual se formularon cargos en contra de la sociedad KEMUEL V.G.SAS, identificada con el Nit número 901142430-1, el cual fue notificado al Investigado mediante aviso en fecha 11 de enero de 2020 (F.28), no obstante, no fueron presentados los descargos respectivos.

En fecha 6 de marzo de 2020, fue proferido el auto número 0425 (F.30), mediante el cual fue abierta la etapa de alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al investigado en fecha 11 de marzo de 2020

(F.31-32), y a su vez fue presentado el correspondiente escrito de alegatos de conclusión por parte de este en fecha 16 de marzo de 2020 (F.33-35), en cuyo contenido manifestó el investigado a través de su representante legal que la sociedad se encuentra cancelada mediante acta número 002-2018 del 31 de diciembre de 2018, tal y como se pudo evidenciar en certificado de cámara de comercio actualizado (F35-36)

ANALISIS DE LA DECISIÓN

El fin de la prueba es darle al fallador el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión conforme a derecho.

Es necesario advertir que durante el proceso administrativo adelantado se tuvieron en cuenta las pruebas que obran en el plenario, las cuales a su vez fueron valoradas en esta instancia administrativa con observancia de los principios científicos de la sana crítica, para determinar si es procedente o no continuar con la ritualidad del proceso profiriendo un acto administrativo definitivo sancionatorio o absolutorio.

Una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos que integran el expediente, se determinó que no se reunieron los elementos de juicio necesarios para encausar una posible sanción al querellado, ya que como prueba incorporada al expediente en la etapa de alegatos de conclusión (F.34-36), se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, de cuyo contenido se pudo establecer que la persona jurídica KEMUEL V.G.SAS, identificada con el Nit número 901142430-1, se encuentra cancelada.

Por lo tanto, al respecto se tiene que, una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula de la sociedad en liquidación judicial y posterior cancelación, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Así, una vez ocurrido el registro correspondiente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir el cumplimiento de obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, es decir, que una vez la sociedad cancelada, esta desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones, y en consecuencia deberá procederse al archivo de la presente investigación.

Cuando una sociedad se disuelve y se inicia el proceso de liquidación y posterior cancelación, de lo que se trata, es de hacer desaparecer el patrimonio separado, esto es, que deje de existir el sujeto que puede actuar jurídicamente y que responde de sus actos con ese conjunto de bienes, créditos y deudas. Y esta extinción sólo puede culminar cuando todo el patrimonio separado ha quedado completamente liquidado, tal y como ocurrió en el caso examinado, cuya certificación de la aludida cancelación está expresamente contenida en el certificado cámara de comercio que obra a folios 35 y 36 del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos formulados a la sociedad KEMUEL V.G.SAS, identificada con el Nit número 901142430-1, representada legalmente por la señora ISAURA MARIN PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.084 o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Carrera 15 número 23-11 local 2, de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, la investigación adelantada a la sociedad KEMUEL V.G.SAS, identificada con el Nit número 901142430-1, representada legalmente por la señora ISAURA MARIN

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una Investigación"

PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.084 o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Carrera 15 número 23-11 local 2, de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 27 días del mes octubre de Dos Mil Veinte



CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
DIRECTORA TERRITORIAL

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR
Revisó/aprobó: C.M Grajales Rios